

## **CUARTA PARTE**

### **EPÍLOGO**

**E**l derecho internacional predominante, incluyendo el “nuevo derecho internacional”, difiere en varias formas de las inquietudes presentadas en este libro.

Primero, el derecho internacional ha visto tradicionalmente el Tercer Mundo, en términos geográficos y espaciales, a través de la categoría de Estado. Siendo así, ha tendido a entender la interacción dentro del Tercer Mundo a través de esa lente exclusivamente. Como he sugerido, sin embargo, las pautas de la resistencia del Tercer Mundo han cambiado de manera significativa a lo largo del siglo XX y su resistencia no puede captarse en adecuadamente sin adoptar una perspectiva influenciada por los movimientos sociales en relación con el cambio local y global.

Segundo, a un nivel general, el derecho internacional nunca se ha preocupado primordialmente de los movimientos sociales, salvo en el contexto de la autodeterminación y la formación de Estados. Ha tratado todos los otros movimientos y protestas populares como si estuvieran “por fuera” del Estado y, por lo tanto, como si fueran ilegítimos y turbulentos. Esta división se sostiene sobre una concepción liberal de la política, que distingue tajantemente entre política institucional rutinaria y formas extrainstitucionales de protesta. Mientras que en el pasado pudiera haber existido alguna justificación para esa actitud, hoy en día este modelo de política es criticado duramente por las ciencias sociales. Debido a su concepción liberal de la política y a su inhabilidad o falta de interés por tener en cuenta el impacto de los movimientos colectivos y otras luchas por la identidad distintas del nacionalismo, el derecho internacional permanece extrañamente artificial y reductivo. La exploración de la perspectiva que se fundamenta en los movimientos sociales rectificará, así lo espero, el prejuicio hacia lo institucional en el derecho internacional.

Tercero, la actitud del derecho internacional hacia el desarrollo ha sido bastante benévola hasta ahora. Tanto los juristas del Primer Mundo como

los del Tercer Mundo han tratado los imperativos civilizadores y modernizantes del desarrollo como lógicamente aceptables. El único desacuerdo hasta ahora, que se dio en los debates en torno al Nuevo Orden Económico Internacional, fue acerca del ritmo y el cumplimiento de las promesas del desarrollo. El análisis de la dialéctica entre desarrollo y movimientos sociales en este libro muestra que la respuesta a las intervenciones para el desarrollo en el Tercer Mundo, que se manifiesta a través de los movimientos sociales, ha sido mucho menos benévola. De hecho, creo que es esencial para el derecho internacional utilizar un enfoque posdesarrollista, si quiere seguir siendo relevante para las luchas sociales más importantes de nuestros tiempos que tienen lugar en el Tercer Mundo.

Cuarto, los internacionalistas han tenido una orientación histórica peculiar durante la elaboración de los principales elementos del derecho internacional moderno de la posguerra. Esa orientación ha oscilado entre un humanismo selectivo y eurocéntrico, que se nos presenta bajo la forma de los derechos humanos, y un pragmatismo funcional ahistórico, bajo la forma del derecho económico internacional. Según esta orientación, los derechos humanos internacionales son el producto de la reacción humanista occidental a los horrores de la era nazi, aunque se encuentran intelectualmente fundamentados en la teoría política occidental de Locke, Kant y Rousseau. No tienen ninguna relación con el “viejo” derecho internacional del colonialismo y no le deben nada a las luchas anticoloniales como antecedentes intelectuales. En lugar de esa visión, sostengo que, en el campo discursivo de los derechos humanos, sus símbolos, aparatos y doctrinas fueron construidos en gran parte durante la transición del colonialismo al desarrollo en el período de entreguerras, y también por los aparatos que se desarrollaron para controlar los movimientos de resistencia anticolonial.

Igualmente, el derecho económico internacional se presenta como el derecho de las instituciones económicas internacionales como el GATT, la OMC y las instituciones de Bretton Woods, sin ninguna conexión ni con el “viejo” derecho internacional ni, en esa línea de pensamiento, con el desarrollo. El análisis en este libro muestra que las instituciones internacionales, como el sistema de Mandato de la Liga o las instituciones internacionales posteriores a la Guerra Fría para promover la democracia y la paz, e importantes instituciones económicas, como las agencias para el desarrollo multilaterales y bilaterales, las instituciones de Bretton Woods y la Unctad, surgieron todas ellas y tomaron forma en el encuentro con el desarrollo y la resistencia del Tercer Mundo.

Desde una perspectiva más amplia, disciplinaria, también me he ocupado de esta tarea con al menos dos fines en mente. Primero, estaba interesado en investigar las crisis teóricas contemporáneas del orden jurídico internacional, que oscilan perennemente entre la normatividad y la con-

creción (Koskenniemi 1989, 2-8), pero, mucho más agudamente, muestran una pérdida de fe en dos variables emancipadoras clave: el Estado-nación y el desarrollo. En ningún ámbito es más visible eso que entre los juristas del Tercer Mundo. En esa medida, este libro es una contribución a la reconstrucción de una orientación propia del Tercer Mundo hacia el derecho internacional. En ello, me guíé por una pregunta: ¿cómo se puede hacer que el derecho internacional no sea elitista mediante la incorporación de la resistencia dentro de él, obligándole a “reconocer” las voces subalternas? Segundo, estaba motivado por las implicaciones para el trabajo académico jurídico creativo en el Tercer Mundo de la casi total desaparición del paradigma marxista del derecho internacional<sup>1</sup>. Ello no sucedió porque haya llegado “el fin de las ideologías y de la historia”, sino sobre todo por el ascenso de la política de identidad cultural en todo el mundo, que se manifiesta como lo que Thomas Franck (1993) ha llamado “tribalismo posmoderno”. La cuestión es: ¿estos actores políticos, los movimientos sociales, proporcionan una forma de repensar la relación entre las cuestiones económicas, morales, políticas y culturales en la práctica jurídica e institucional y en la formación de identidades? He sugerido que de hecho así ocurre.

Concretamente, dos temas explorados en detalle en este libro siguen siendo invisibles en la mayor parte del trabajo académico sobre derecho internacional. Primero, los principales elementos del derecho internacional del siglo XX, las instituciones internacionales –que representan el enfoque pragmatista– y el derecho de los derechos humanos –que representa el enfoque liberal–, se han constituido fundamentalmente mediante la evocación y continua interacción con la resistencia planteada por la categoría “Tercer Mundo”. Segundo, esta resistencia del “Tercer Mundo” ha sufrido cambios significativos a lo largo del siglo XX y no se puede comprender siquiera sin entender simultáneamente los movimientos sociales. En otras palabras, tanto el paradigma estatista realista como el paradigma individualista liberal no son de ayuda para percibir gran parte de lo que ocurre en el Tercer Mundo.

El paradigma individualista liberal parece que tuviera la capacidad de apreciar la naturaleza cambiante de la resistencia del Tercer Mundo a través, por ejemplo, de la idea de sociedad civil. Pero existen serias limitaciones en la forma como es entendida mayoritariamente la noción de sociedad civil en las obras académicas, donde acaba construyéndose con las tácticas excluyentes que hacen invisible gran parte de la práctica de los movimientos sociales. De hecho, en vez de ver la resistencia del Tercer Mundo a través de los movimientos sociales como confirmación de un internacionalismo liberal, si miramos atentamente estos movimientos, nos daremos

<sup>1</sup> Con la excepción de Chimni (1993, 1999).

cuenta que son rupturas y alternativas frente a él. Ello es así porque la praxis de los movimientos sociales ofrece un desafío epistemológico fundamental a las premisas del internacionalismo liberal. Los movimientos sociales buscan redefinir lo “político” en términos no institucionales, no partidistas, culturales; buscan redefinir la “economía” en términos de lo local y no de lo espacial. Y también buscan redefinir el “derecho” en términos radicalmente pluralistas. El internacionalismo liberal va en contra de todo esto: su noción de la política permanece altamente institucionalizada y monoculturalmente occidental; su noción de economía se basa en ideas eficientistas de un espacio económico único que reduzca a lo insignificante las estrategias de supervivencia localistas; su comprensión del derecho es reduccionista casi hasta el etnocentrismo y se construye sobre exclusiones trascendentales de categorías de personas marginadas.

Pasando ahora a las instituciones internacionales, se observa que tienen una autoridad sin precedentes sobre distintas partes del globo en la actual era del cosmopolitismo. Desde la administración de Kosovo hasta el control de Timor Oriental, pasando por la reestructuración completa de instituciones de gobierno de los países del Tercer Mundo, el objeto y la variedad de las instituciones internacionales carecen de paralelo. Con ese incremento en deberes, sin embargo, también aumentan las responsabilidades, tanto éticas como legales, no sólo de escuchar y responder a las voces de las personas subalternas, sino también de conocer los límites del cosmopolitismo como cura para todo<sup>2</sup>. Se debe tener en mente esto último, porque en los círculos del derecho internacional a menudo se piensa que una transferencia de poder de la soberanía nacional a las instituciones internacionales es en sí progresista y que sólo puede ser buena para los intereses de aquellos que viven bajo el poder de soberanía.

Este “movimiento hacia el imperio”<sup>3</sup> es tal vez inevitable en una profesión que se ha construido a partir del intento por superar el legado de la soberanía absoluta. Pero reemplazar la soberanía absoluta por una suprasoberanía absoluta, ahora encarnada en las instituciones, difícilmente puede ser la solución. Aún más importante, las instituciones internacionales no son autónomas con respecto a las presiones “locales” que generan las circunstancias propicias para las intervenciones institucionales. Más bien, esas intervenciones se constituyen reflexivamente a través de una relación compleja y ambivalente con lo “local”, manifiesto cada vez más en el Tercer Mundo en los movimientos sociales. Eso es lo que he sostenido en este libro.

<sup>2</sup> Para una crítica incisiva de la sensibilidad cosmopolita, véase Kennedy (1999).

<sup>3</sup> Para un importante análisis de la relación entre colonialismo, imperio y la política de la narrativa sobre la evolución del derecho internacional, véase Berman (1999).

Aún así, ello no lleva a prescindir de las instituciones internacionales como actores importantes del derecho internacional. Por el contrario, si se relacionan cercanamente con los movimientos sociales “locales” que generan las presiones para el cambio, las instituciones internacionales pueden todavía tener el potencial de contribuir al cambio. El giro del Banco Mundial hacia el alivio de la pobreza y la protección medioambiental, aunque imperfecto, es el resultado de presiones externas generadas por los movimientos sociales. Otro ejemplo: el compromiso de las Naciones Unidas con las obligaciones democráticas ha ayudado al cambio local social y democrático, al crear y apoyar el espacio político para que se pudieran realizar esas reivindicaciones. Un número notable de ejemplos recientes sugiere que existe una relación de doble vía entre los movimientos sociales y las instituciones internacionales: a) el Panel de Quejas del Banco Mundial y las luchas en Narmada y Polonoroste; b) la Comisión Mundial sobre Represas y las incontables luchas por la supervivencia contra la agresividad del desarrollo en el Tercer Mundo; c) el Tratado de Ottawa para la Prohibición de las Minas Antipersonales y la defensa pública efectiva del mismo por parte de los movimientos sociales internacionales integrados por grupos de base; d) los movimientos por la paz y antinucleares y su intento exitoso de acercarse a la Corte Internacional de Justicia en la opinión consultiva sobre el caso Armas Nucleares. No quiero decir que este proceso de doble vía marque una nueva era de las relaciones internacionales o que sea claramente “bueno”. El propósito aquí es simplemente contar una historia muy distinta y claramente no occidental acerca de las instituciones del derecho internacional, y plantear algunas cuestiones en torno a la política de la narrativa del derecho internacional, que ha excluido hasta ahora el papel desempeñado por los movimientos sociales.

La “llegada” de los movimientos sociales al derecho internacional no significa que el Estado se haya convertido en un actor insignificante en el Tercer Mundo. Lejos de eso, el Estado sigue siendo una esfera fuerte e importante de oposición ideológica y política en la mayoría de los países del Tercer Mundo. Sin embargo, no se puede negar que la naturaleza de la resistencia en el Tercer Mundo ha sufrido una transformación radical debido a la aparición de movimientos sociales locales como actores independientes. La respuesta de las instituciones internacionales a esta resistencia ha reflejado la importancia de este cambio, trabajando ahora en las múltiples esferas donde estas instituciones encuentran al “Tercer Mundo”.

Varias conclusiones para la historia, la teoría y el método del derecho internacional se derivan de este libro. No pueden explorarse aquí en detalle, pero permítaseme anotar lo siguiente. La historia del derecho internacional se ha escrito hasta ahora desde la perspectiva de los Estados, destacando el papel jugado por las instituciones y los principales académi-

cos y líderes occidentales, y conducida por las preocupaciones por los intereses de clase o la política global. Ello significa, por ejemplo, que la resistencia al colonialismo se analiza (cuando se analiza) como un proceso diplomático superior a nivel estatal. He pretendido responder a la pregunta: ¿para quién es esta historia? En lugar de ese enfoque, se podría imaginar haber construido una “historia desde abajo”, que estudiase la existencia ordinaria de las intervenciones internacionales, incluyendo la resistencia de la gente común a tales ideas. Ello no sólo significa que la práctica de la historiografía debe hacerse más inclusiva, sino que también el propio objeto de la historiografía debe cambiar de lo macro a lo micro, de lo episódico a lo mundano.

Esta “historia desde abajo” también puede llevarnos a construir una “teoría desde abajo”. En lugar de construir la estructura del derecho internacional a partir de estrategias intelectuales e ideas, uno podría imaginarse una historia desde abajo que llevase hacia una teoría de los pueblos, las culturas y el poder. Esta teoría necesitaría trascender las limitaciones del estatalismo realista y del individualismo liberal y construirse a partir de la política cultural radical de los movimientos sociales, permitiendo así visiones alternativas de la gobernabilidad que no privilegiasen actores sociales concretos. Ello es necesario para transformar el derecho internacional de un derecho internacional de la dominación en un derecho de la resistencia que ayude a las comunidades y pueblos marginados. Este proyecto es una defensa de un derecho internacional desde abajo.

Claramente, de los movimientos de base están surgiendo nuevas formas de política y de organización del poder, así como unos nuevos métodos de expresar la resistencia, y todo ello se va a intensificar en el presente milenio, como nos lo muestran recientemente las manifestaciones de Seattle, Washington y muchas otras ciudades alrededor del mundo. Es importante para la disciplina del derecho internacional, en su relación problemática y conflictiva con el Tercer Mundo, repensar sus categorías y aprender cómo asumir más seriamente lo “local”.